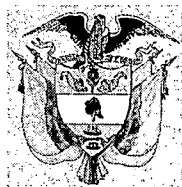


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-017-2017-14102-00. N.I. 44646.

Condenado: Jhon Jairo Castañeda Velásquez C.C. 17.711.130.

Delito: Hurto calificado agravado.

Ubicación: Requerido.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto a la prescripción de la pena impuesta a Jhon Jairo Castañeda Velasquez.

ANTECEDENTES

Conforme a la sentencia de Siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se observa que el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Jhon Jairo Castañeda Velasquez como autor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, librándose para tal efecto orden de captura No 2018- 1524 de 12 de Abril de 2018 por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

La sentencia quedó ejecutoriada el Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERACIONES

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad impuestas, así como de las medidas de seguridad, se erige, entonces, como una garantía fundamental que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal, desarrolla las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y

determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos, en el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 de la siguiente manera:

"Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia** o en el que le falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años." (Negrilla por el Despacho).

En el asunto objeto de análisis, la pena impuesta a Jhon Jairo Castañeda Velasquez fue de Treinta y Siete (37) Meses de prisión, por lo que el término prescriptivo será de Cinco (5) Años, por así ordenarlo la norma referida (Artículo 89 Código Penal) y ese lapso comprendería el tiempo transcurrido desde el Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), que corresponde a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Como quiera que a la fecha ha transcurrido más del término de cinco (5) años contados a partir del 15 de Febrero de 2018, se tiene que la pena impuesta no se encuentra vigente, por cuanto ha operado en ella el fenómeno de la prescripción.

Durante ese lapso, Jhon Jairo Castañeda Velasquez no fue aprehendido, ni fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, se indica que el sentenciado no estuvo privado de la libertad dentro del termino prescriptivo de la pena impuesta, conforme al Oficio N°.-20230310642/ARAIC-GRUCI-1.9 del 17 de Julio de 2023 emando de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, así como el Oficio N°.-81401-OFISI-GRADI del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC).

En igual sentido se advierte que no se desarrollaron acciones positivas por el Estado que generaran la privación efectiva de la libertad del sentenciado, como emerge del reporte del sistema de información del sistema penal acusatorio, , ni de la consulta de procesos en la rama judicial en los juzgados de esta especialidad lo que da soporte a la decisión que finalmente se adoptará.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal de prisión y accesorias impuestas, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Finalmente, y en virtud de la decisión acá adoptada, se dispondrá la cancelación de las órdenes de captura que pesan en contra de Jhon Jairo Castañeda Velasquez.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

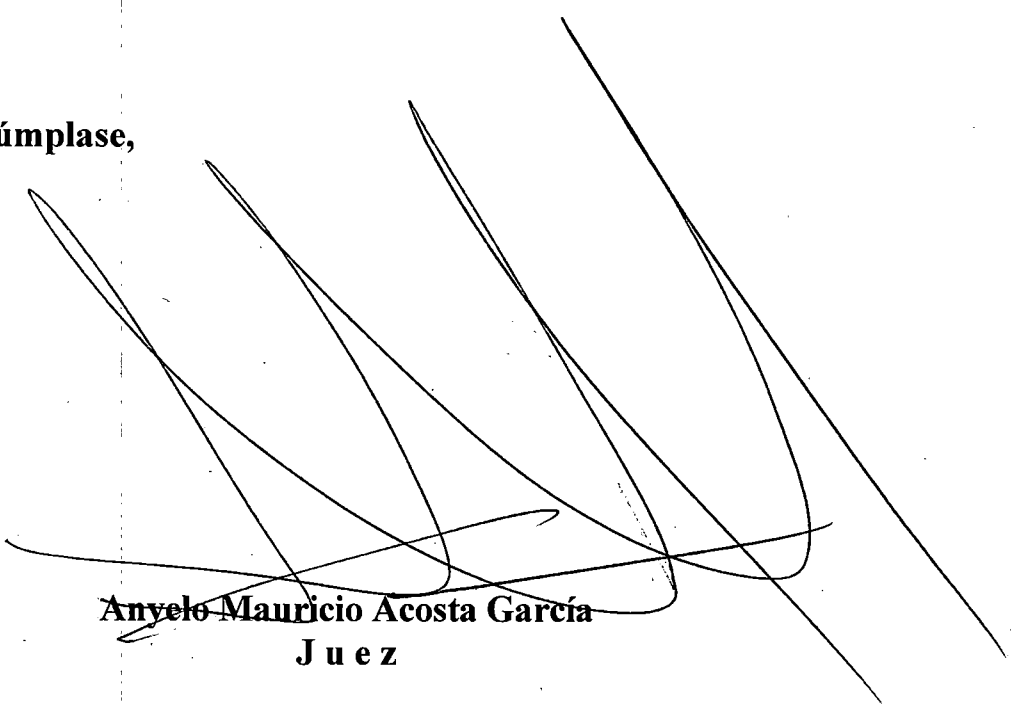
Primero.- Decretar la prescripción de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas a Jhon Jairo Castañeda Velasquez.

Segundo.- Se ordena que ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos Comunicar a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra Jhon Jairo Castañeda Velasquez.

Tercero.- Cancelar las órdenes de captura que fueron expedidas en contra de Jhon Jairo Castañeda Velasquez.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z